



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-437

20 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos **SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co / [Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](#), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396, CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-437 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 esta Corporación expidió, el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial mayor o sustanciador de Juzgado Circuito - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 24 y el 30 de junio de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 15 de julio de 2021](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-3035 del 9 de julio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La concursante interpuso recurso contra el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y la prueba psicotécnica. En cuanto al factor experiencia adicional indicó que aportó el certificado de terminación académica para el programa de derecho, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de fecha de 7 de diciembre de 2012 y revisada la plataforma del KACTUS se encuentra que a partir de dicha fecha acreditó 1690 días de experiencia.

Manifestó que descontando los 360 días que exigía el requisito mínimo, debió valorarse como experiencia adicional los 1330 días restantes de la experiencia acreditada, lo cual de conformidad con el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, equivale a una puntuación de 73,88 en este ítem.

En cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica solicita le sea practicada exhibición del cuadernillo, con el fin de que pueda tener conocimiento de la evaluación realizada y a partir de esta poder interponer los recursos procedentes frente al puntaje otorgado, pues desconoce el criterio tenido en cuenta para la calificación, situación que imposibilita interponer un recurso atacando de fondo la evaluación.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-437 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Por lo anterior, solicitó que, una vez realizada la exhibición de la prueba psicotécnica, se otorgue un término prudencial para que pueda interponer los recursos que considere, frente a las respuestas entregadas y aquellas consideradas como correctas por los evaluadores o, de lo contrario solicitó se realice nuevamente una revisión de las respuestas y del puntaje asignado.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.*

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. *Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.*

2. *La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto*

3. *Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.*

4. *Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.*

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Entre 300 y 600 puntos.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-437 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-437 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado Máximo 30 puntos |
|---|---|--------------------------------|--|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30 |

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

En primer lugar, debe precisarse que la concursante recurrió los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y prueba psicotécnica, con el fin de que en el ítem de en el primero citado se tenga en cuenta la totalidad de la documentación aportada y se le asigne 73.88 puntos, al acreditarse como experiencia adicional un total de 1330 días; en cuanto a la prueba psicotécnica solicita se realice la exhibición de la misma, se otorgue un término prudencial para que pueda interponer los recursos que considere y/o se realice nuevamente una revisión de las respuestas y del puntaje asignado.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional del factor experiencia adicional, la señora **SULEIMA RODRÍGUEZ CAMARGO** aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

Experiencia

- Certificación expedida por la UPTC, donde se hace constar que la señora Suleima Rodríguez Camargo, terminó los estudios de derecho el 7 de diciembre de 2012.
- Certificación laboral como auxiliar judicial ad-honorem del 17 de enero al 29 de abril de 2013, expedida por el Juzgado Séptimo Administrativo en descongestión de Tunja.
- Certificación laboral como auxiliar judicial ad-honorem del 30 de abril al 24 de octubre de 2013, expedida por el Despacho 6 de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá.
- Certificación laboral del 28 de enero al 2 de febrero de 2014 y del 15 de febrero de 2014 al 23 de enero de 2015, expedida por el abogado William Rene Roncancio Bohórquez.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-437 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

- Certificación laboral de prestación de servicios del 27 de enero de 2015 al 28 de diciembre de 2015, expedida por el alcalde del Municipio de Berbeo – Boyacá.
- Certificación laboral de prestación de servicios del 21 de enero de 2016 al 27 de diciembre de 2016, expedida por el alcalde del Municipio de Berbeo – Boyacá.
- Certificación laboral de prestación de servicios del 3 de enero de 2017 al 25 de abril de 2017, expedida por el alcalde del Municipio de Berbeo – Boyacá.

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO A LA RECURRENTE

La recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

| Denominación | Grado | Requisitos |
|---|----------|--|
| Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

El puntaje asignado a la recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

| Cedula | Nombre | Cargo | Grado | Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS | Puntaje Prueba Psicotècnica MÀXIMO 200 PUNTOS | Experiencia adicional y docencia - MÀXIMO 100 PUNTOS | Capacitación Adicional - MÀXIMO 100 PUNTOS | PUNTAJE TOTAL |
|------------|---------------------------|---|----------|---|---|--|--|---------------|
| 1058058308 | RODRIGUEZ CAMARGO SULEIMA | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 483,69 | 64,50 | 58,56 | 45 | 651,75 |

1. PARA DECIDIR

1.1. Factor experiencia adicional y docencia

Realizada una revisión de la documentación aportada por el concursante en el momento de su inscripción y la experiencia valorada adicional al requisito mínimo, se estableció lo siguiente:

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-437 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

| TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | TOTAL DIAS/ PUNTAJE |
|---|---------------|-------------|------------------------|
| Auxiliar judicial ad-honorem Juzgado Séptimo Administrativo en descongestión de Tunja | 17/01/2013 | 29/04/2013 | 103 |
| Auxiliar judicial ad-honorem Despacho 6 de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá | 30/04/2013 | 24/10/2013 | 175 |
| Certificación expedida por el abogado William Rene Roncancio Bohórquez / tuvo una interrupción la ejecución del contrato entre el 3 y el 14 de febrero de 2014, ver ultimo inciso certificación | 28/01/2014 | 2/02/2014 | 5 |
| Certificación expedida por el abogado William Rene Roncancio Bohórquez | 15/02/2014 | 23/01/2015 | 339 |
| Contrato de prestación de servicios con el Municipio de Berbeo – Boyacá | 27/01/2015 | 28/12/2015 | 332 |
| Contrato de prestación de servicios con el Municipio de Berbeo – Boyacá | 21/01/2016 | 27/12/2016 | 337 |
| Contrato de prestación de servicios con el Municipio de Berbeo – Boyacá | 3/01/2017 | 25/04/2017 | 113 |
| TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA | | | 1.404 |
| Requisito mínimo un año 360 días | | | 360 |
| Número de días para experiencia adicional | | | 1044 |
| PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL ASIGNADO (20/360*1044) | | | 58.00 |

Como puede observarse en el cuadro anterior la experiencia adicional acreditada por la concursante es de 1044 días, correspondiéndole 58 puntos y, en la resolución recurrida se le asignaron 58.56 puntos; por tanto, no es viable reponer el puntaje recurrido.

Así las cosas, no le asiste razón a la recurrente para reclamar la asignación de 73,88 puntos, pues como puede observarse, el cálculo de días y de puntaje, para todos los concursantes, se realiza por año calendario de 360 y no sobre 365, como lo pretende la aspirante.

1.2 Factor Prueba Psicotécnica

Frente a la prueba psicotécnica debe señalarse que fue aplicada y valorada por la Universidad Nacional de Colombia, por contrato suscrito con la Rama Judicial, conforme a lo definido por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y, por ello este Consejo solicitó, al citado ente universitario, los insumos técnicos para resolver los recursos interpuestos por los concursantes.

La Universidad Nacional de Colombia remitió los insumos técnicos para resolver los recursos relacionados con la prueba psicotécnica - oficios radicados bajo los consecutivos EXTCSJBOY21-3666 y EXTCSJBOY21-3667 del 17 de agosto de 2021-. Sobre la inconformidad de la recurrente con el puntaje asignado a la prueba psicotécnica, el ente

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-437 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

universitario informó que procedió a recalificar nuevamente la prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratificó el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

| Nombre completo | Documento | Puntaje |
|---------------------------|------------------|----------------|
| SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO | 1.058.058.308 | 64,5 |

Sobre la exhibición solicita y conforme con lo señalado por la Universidad Nacional, debe señalarse que no es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

Expuso el ente Universitario que la construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Administración de la Carrera Administrativa.

Indicó además, la Universidad, que para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes, resaltando que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Agregó que, los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición. Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-437 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Concluye este Consejo que, en el caso que nos ocupa toda la experiencia laboral acreditada fue objeto de asignación de puntaje y, de otro lado, no es procedente acceder a la exhibición de la prueba psicotécnica conforme a los argumentos dados por la Universidad Nacional; por tanto, se dispondrá no reponer la decisión impugnada y, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NO REPONER el puntaje asignado en los factores prueba psicotécnica y experiencia adicional en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-325, a la señora **SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.058.308, concursante para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Hoja No. 10 Resolución No. CSJBOYR21-437 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos SULEIMA RODRIGUEZ CAMARGO contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión de agosto 20 de 2021.***